

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE SANTA BARBARA

FERNANDO FLORES, a título personal y en representación de todos los demás trabajadores que se encuentran en situación similar,

Demandante,

vs.

SANTA BARBARA FARMS, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de California; y PERSONAS NO IDENTIFICADAS de la 1 a la 100,

Demandados.

Caso Nro. 18CV05366

**NOTIFICACIÓN DE PENDENCIA
DEL ACUERDO PROPUESTO DE
ACCIÓN DE CLASE DE DEMANDA
COLECTIVA**

Dirigido a: Todos los empleados y ex-empleados por hora no exentos, que trabajaron para el Demandado Santa Barbara Farms, LLC y fueron clasificados como empleados de cosecha y/o empleados de riego en California desde el 29 de octubre de 2014 hasta el 2 de junio de 2020 (estos empleados serán referidos como "Miembros del Acuerdo Colectivo").

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE ESTA NOTIFICACIÓN

SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS INDEPENDIEMENTE DE QUE ACTÚE O NO

¿Por qué debería leer esta Notificación?

El Tribunal ha otorgado la aprobación preliminar de un acuerdo de demanda colectiva (el "Acuerdo") en el caso Fernando Flores v. Santa Barbara Farms, LLC, Corte Superior del Condado de Santa Barbara Caso Nro. 18CV05366 (la "Demanda"). Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el acuerdo, es importante que lea cuidadosamente esta notificación.

Puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros del Demandado Santa Barbara Farms, LLC's ("SB Farms") muestran que usted trabajó para SB Farms como empleado por hora no exento y fue clasificado como empleado de cosecha y/o empleado de riego en California entre el 29 de octubre de 2014 y el 2 de junio de 2020 (el "Período dl Colectivo"). El Tribunal ordenó que se le envíe esta Notificación a usted porque puede tener derecho de recibir dinero bajo el Acuerdo, y porque el Acuerdo puede afectar sus derechos legales.

El propósito de esta notificación es brindarle una breve descripción de la Demanda, informarle los términos del Acuerdo, describirle sus derechos en relación con este y explicarle qué pasos puede tomar para participar, objetar o excluirse de dicho Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal finalmente aprueba el Acuerdo, quedará obligado(a) a aceptar dichos términos del Acuerdo y cualquier fallo o sentencia definitiva. El Tribunal ordenó que se le envíe esta Notificación porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque este afecta sus derechos legales.

¿De qué se trata este caso?

El Demandante Fernando Flores ("Demandante") presentó esta Demanda en contra de SB Farms, tratando de hacer valer reclamaciones en nombre de un grupo de empleados y ex-empleados no exentos que trabajaron para SB Farms en cualquier momento a partir del 29 de octubre de 2014. El Demandante, Fernando Flores, es denominado el "Representante del Colectivo" y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros del Acuerdo Colectivo, son denominados "Abogados del Colectivo".

La Demanda alega que SB Farms no pagó a los miembros del Acuerdo Colectivo todos los salarios mínimos y por horas extras, no proporcionó a los miembros del Acuerdo Colectivo todos los períodos de comida y descanso requeridos, y no indemnificó todos los gastos comerciales necesarios. Como resultado de las presuntas violaciones anteriores, el Demandante también alega que SB Farms no proporcionó declaraciones salariales precisas y detalladas, que participó en prácticas comerciales desleales y busca sanciones civiles bajo la Ley del Procurador General Privado de 2004.

SB Farms niega haber hecho algo mal. SB Farms niega deberle a los Miembros del Acuerdo Colectivo cualquier salario, restitución, sanciones u otros daños. De conformidad, el Acuerdo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de SB Farms, quien niega expresamente cualquier responsabilidad.

El Tribunal no se ha pronunciado en cuanto a los méritos de las reclamaciones de los Demandantes, pero SB Farms cree que cuenta con fuertes defensas que mostrarán que no se violó la ley de California. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus actividades comerciales, SB Farms ha concluido que es de su mayor interés y el interés de los Miembros del Acuerdo Colectivo resolver la demanda en los términos que se resumen en esta notificación. Después de que SB Farms proporcionó la información pertinente a los Abogados del Colectivo, se llegó al Acuerdo después de la mediación y negociación bajo igualdad de condiciones entre las partes.

Los Representantes de la Acción de Clase y los Abogados Representantes de la Acción de Clase apoyan dicho Acuerdo. Entre las razones para apoyarlo están la defensa de responsabilidad potencialmente disponible para SB Farms, el riesgo de negación de la certificación colectiva, los riesgos inherentes a un juicio sobre los méritos y las demoras e incertidumbres asociados con un litigio en curso.

Si aún es empleado de SB Farms, su decisión de si participa o no en el Acuerdo no afectará su empleo. Las leyes de California prohíben estrictamente las represalias ilegal. SB Farms no tomará acción de empleo adverso contra, o de cualquier otra forma se enfocará, tomará represalias o discriminará a cualquier miembro del Acuerdo Colectivo debido a la decisión de cualquier miembro de este de participar o no en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

| | |
|---|--|
| <p>Abogados del Demandante Fernando Flores / Miembros del Acuerdo Colectivo:</p> <p>LIDMAN LAW, APC Scott M. Lidman slidman@lidmanlaw.com Elizabeth Nguyen enguyen@lidmanlaw.com Milan Moore mmoore@lidmanlaw.com 222 N. Sepulveda Blvd., Suite 1550 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 322-4772 Fax: (424) 322-4775 www.lidmanlaw.com</p> <p>Abogados del Demandante Fernando Flores / Miembros del Acuerdo Colectivo:</p> <p>HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 222 N. Sepulveda Blvd., Suite 1550 El Segundo, California 90245 Tel.: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 www.haineslawgroup.com</p> | <p>Abogados del Demandado Santa Barbara Farms, LLC</p> <p>MULLEN & HENZELL L.L.P. Rafael González RGonzalez@mullenlaw.com Christina Behrman cbehrman@MullenLaw.com 112 East Victoria Street Post Office Drawer 789 Santa Barbara, California 93102-0789</p> |
|---|--|

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

El 2 de junio de 2020, el Tribunal certificó en forma preliminar un colectivo, únicamente para propósitos de acuerdo, para todos los empleados y ex-empleados por hora no exentos que trabajaron para el Demandado Santa Barbara Farms, LLC y fueron clasificados como empleados de cosecha y/o empleados de riego en California desde el 29 de octubre de 2014 hasta el 2 de junio de 2020. Los Miembros del Acuerdo Colectivo que no opten por el Acuerdo conforme a los procedimientos establecidos en esta Notificación estarán sujetos a este y retirarán sus reclamaciones en contra de SB Farms como se describe a continuación.

El Demandado acordó pagar \$295,000.00 (el "Monto Bruto del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones de la Demanda, incluyendo pagos a miembros del Acuerdo Colectivo, los honorarios y gastos de los abogados, el pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo Laboral ("LWDA, por sus siglas en inglés"), y la Liquidación por los Servicios del Representante del colectivo. La participación de SB Farms en los impuestos sobre la nómina asociados con cualquier pago salarial a los miembros del Acuerdo Colectivo será pagado del Monto Bruto del Acuerdo.

Se solicitará a las Partes las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo:

Gastos de Administración del Acuerdo. El Tribunal aprobó que Phoenix Settlement Administrators actuará como "Administradores del Acuerdo", quienes le estamos enviando este aviso a usted, y quienes desempeñarán muchas otras funciones con relación al Acuerdo. El Tribunal aprobó retirar hasta \$11,750.00 del Monto Bruto del Acuerdo para pagar los gastos administrativos de dicho Acuerdo.

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados del Colectivo han estado llevado adelante la Demanda en nombre de los Miembros del Acuerdo Colectivo con base en honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún pago hasta la fecha) y han estado abonando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará el monto real otorgado a los Abogados Representantes de la Acción de Clase como los honorarios de los abogados, los cuales se deducirán del Monto Bruto del Acuerdo. Los miembros del Acuerdo Colectivo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados del Colectivo.

Los Abogados del Colectivo solicitarán hasta un tercio del Monto Bruto del Acuerdo, que actualmente se estima en \$98,333.33, como compensación razonable por el trabajo realizado por los Abogados del Colectivo y que continuarán realizando en esta Demanda hasta la finalización de dicho Acuerdo. Los Abogados del Colectivo también solicitarán el reembolso de hasta \$25,000.00 por los costos verificados en los que incurrió el Abogado del Colectivo en relación con la Demanda.

Participación de SB Farms en los impuestos sobre la nómina. La participación de SB Farms en los impuestos sobre la nómina asociados con cualquier pago salarial a los miembros del Acuerdo Colectivo se estima actualmente en aproximadamente hasta \$5,084.95.

Liquidación por los Servicios del Representante de la Demanda Colectiva. Los Abogados del Colectivo le pedirán al Tribunal que le otorgue al Representante del Colectivo una compensación en un monto de \$7,500.00 para compensarlo por su prestación y el trabajo extra brindado en nombre de los miembros del Acuerdo Colectivo.

Pago a la LWDA. Los Abogados del Colectivo le pedirá al Tribunal que apruebe un pago por la cantidad total de \$10,000.00 como y para presuntas sanciones civiles, pagaderas de conformidad con la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral de California ("PAGA, por sus siglas en inglés"). Por Código de Trabajo § 2699(i), el setenta y cinco por ciento (75%) de tales sanciones, o Siete mil quinientos dólares y cero centavos \$7,500.00 serán pagaderos a la LWDA, y el veinticinco por ciento restante (25%), o Dos mil quinientos dólares y cero centavos (\$2,500.00), será pagadero a ciertos miembros del Acuerdo Colectivo como el "Monto PAGA", como se describe a continuación.

Cálculo de los Acuerdos de Liquidación Individuales de los Miembros del Acuerdo Colectivo. Tras deducir los montos aprobados por el Tribunal indicados anteriormente, el saldo del Monto Bruto del Acuerdo conformará el Fondo Neto del Acuerdo ("NSA, por sus siglas en inglés), que será distribuido entre todos los Miembros del Acuerdo Colectivo que no presenten una Solicitud de Exclusión (descrito a continuación). El NSA se calcula en aproximadamente \$139,831.72 a \$145,000 que se repartirá entre aproximadamente 783 miembros del Acuerdo Colectivo.

El Monto Neto del Acuerdo, incluyendo el Monto PAGA de \$2,500.00 pagadero a los miembros del Acuerdo Colectivo como se describe anteriormente, se asignará a los Miembros del Acuerdo Colectivo que trabajaron durante el Período del Colectivo, de la siguiente manera: cada miembro participante del Acuerdo Colectivo recibirá una liquidación proporcional basada en el número de semanas laborales trabajadas durante el Período del Colectivo, cuyo numerador es el total de semanas laborales que el miembro del Acuerdo Colectivo trabajó durante el Período del Colectivo, y cuyo denominador es el total de semanas laborales trabajadas por todos los Miembros del Acuerdo Colectivo que trabajaron durante el Período del Colectivo.

Pagos a los Miembros del Acuerdo Colectivo. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, los Acuerdos de Liquidación se enviarán por correo a todos los miembros del Acuerdo Colectivo que no presentaron una Solicitud de Exclusión.

Cada miembro del Acuerdo Colectivo que reciba un Acuerdo de Liquidación Individual debe cobrar el(los) cheque(s) dentro de los 180 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo se lo envíe por correo. Para cualquier cheque que permanezca no entregado o sin cobrar después de 180 días desde el envío por correo, el Administrador del Acuerdo emitirá un cheque de pago a Good Samaritan Shelter, 245 E. Inger Drive, Suite 103-B, Santa Maria, CA 93454, especialmente a Bridge House ubicada en 2025 Sweeney Rd., Suite 9639, Lompoc, CA 93436 que consiste en todos los fondos previamente pagaderos a los miembros del Acuerdo Colectivo cuyos cheques no fueron cobrados o no entregados.

Pago por parte de SB Farms del Monto Bruto del Acuerdo. SB Farms está de acuerdo en pagar una cantidad total de Doscientos, noventa y cinco mil dólares y cero centavos (\$295,000.00) que se le depositarán al Administrador del Acuerdo dentro de los diez (10) días calendario de la Fecha de entrada en vigor. La Fecha de entrada en vigor es la última de: (i) la aprobación final del Acuerdo por el Tribunal si no se han presentado o retirado objeciones por o en nombre de los miembros del Acuerdo Colectivo; (ii) el tiempo de apelación ha expirado si se ha presentado una objeción y no se ha presentado o retirado ninguna apelación; o (iii) la resolución final de cualquier apelación que se haya presentado.

Asignación e Impuestos. Para los efectos de impuestos, cada Acuerdo de Liquidación Individual se asignará de la siguiente manera: Diez por ciento (10%) como sanciones; Sesenta y cinco por ciento (65%) como intereses; veinticinco por ciento (25%) como salarios. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir a los miembros participantes del Acuerdo Colectivo Formularios W-2 del IRS por montos considerados "salarios" y Formularios 1099 del IRS por los montos asignados como multas e intereses. Los Miembros del Acuerdo Colectivo son responsables de aplicar adecuadamente el impuesto sobre la renta de las Partes del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, SB Farms y sus abogados, y los Abogados del Colectivo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los miembros de la Acción de Clase del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales sobre dichos resultados y el tratamiento de los pagos que reciben en virtud del Acuerdo.

Descargo de responsabilidad. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Acuerdo Colectivo y cada miembro del Acuerdo Colectivo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión oportuna y válida, liberará a SB Farms, y a todos sus todos sus pasados y presentes funcionarios, directores, socios, accionistas, miembros, empleados, agentes, gerentes, herederos, representantes, contadores auditores, consultores y cualquiera de sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliados, matrices y abogados (colectivamente las "Partes Liberadas"), de todas y cada una de las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades, obligaciones, costos, gastos, daños y causas de acción que se relacionen con las alegaciones y reclamaciones que se declararon en las Reclamaciones de esta Demanda para el Período del Colectivo, incluyendo, pero no limitado a todas las reclamaciones salariales en disputa bajo el Código Laboral de California, y específicamente, para cualquier queja en cualquiera de las Reclamaciones de la Demanda, o que

podieran haberse presentado en cualquiera de las Reclamaciones de la Demanda basadas en las alegaciones fácticas de la misma, que surgieran durante el Período del Colectivo con respecto a las siguientes alegaciones: 1) falta de pago de todos los salarios mínimos adeudados; 2) falta de pago de todos los salarios por horas extras adeudados; (3) no proporcionar períodos de comidas, o pagar el pago de la prima por períodos de comidas no conformes; 4) no autorizar ni permitir períodos de descanso, o pagar el pago de la prima por períodos de descanso no conformes; (5) no proporcionar declaraciones salariales precisas y detalladas; 6) no indemnizar todos los gastos empresariales necesarios; 7) no pagar oportunamente todos los salarios adeudados tras la terminación del empleo con SB Farms; 8) todas las reclamaciones por prácticas comerciales desleales que pudieran haberse basado en los hechos, reclamaciones, causas de acción o teorías jurídicas descritas anteriormente; y (9) todas las reclamaciones en virtud de PAGA que pudieran haberse basado en los hechos, reclamaciones, causas de acción o teorías jurídicas descritas anteriormente y cualquier otra reclamación que se alegue en este caso, incluidas, entre otras, todas las reclamaciones de restitución y otros gastos equitativos, daños y perjuicios liquidados, todas las sanciones previstas en el Código de Trabajo, otras indemnizaciones y honorarios de abogados, que surjan de los hechos alegados en las Reclamaciones presentadas en esta Demanda (colectivamente, las "Reclamaciones Liberadas").

Esta Reclamación será nula y sin valor si SB Farms no financia completamente el Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal ingrese una orden en o después de la Audiencia de aprobación final que por fin apruebe el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor de los intereses del Colectivo del Acuerdo y el registro de una sentencia.

¿Cómo puedo reclamar el dinero dentro del Acuerdo?

No haciendo nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en función a la cantidad proporcional de semanas laborales que trabajó durante el Período del Colectivo (como se explicó anteriormente), y como se indica en la Notificación adjunta del Acuerdo de Liquidación. Asimismo, estará obligado por el Acuerdo, incluida la exclusión de responsabilidades mencionadas anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Información de disputa en la Notificación del Pago conforme al Acuerdo de Liquidación. Su liquidación o beneficio se basa en la cantidad proporcional de semanas laborales que trabajó entre el 29 de octubre de 2014 y el 2 de junio de 2020. La información contenida en los registros de SB Farms con respecto a cada uno de esos factores, junto con el Acuerdo de Liquidación proyectado, se incluyen en la Notificación del Acuerdo de Liquidación. Si no está de acuerdo con la información de su Notificación del Pago conforme al Acuerdo de Liquidación, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación justificativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicha Notificación. Cualquier disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, deben tener un sello postal que no sea posterior al 24 de agosto de 2020. **NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán la evidencia presentada y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los miembros del Acuerdo Colectivo. La decisión del Administrador del Acuerdo con respecto a cualquier disputa será definitiva.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta o postal escrita de "Solicitud de Exclusión del Acuerdo Colectivo" con sello postal con fecha no posterior al 24 de agosto de 2020, con su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y su firma. La Solicitud de Exclusión debe expresarse:

"DESEO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO COLECTIVO DE LA DEMANDA FLORES V. SANTA BARBARA FARMS. COMPRENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO COLECTIVO NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE ESTA DEMANDA".

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo en el debido plazo, una vez recibido por el Administrador del Acuerdo, ya no será un Miembro del Acuerdo Colectivo, se le prohibirá participar en cualquier parte del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio por parte de este. **No envíe una Objeción y una Solicitud de Exclusión.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión será inválida, será incluida en el Acuerdo de la Acción de Clase y estará sujeta a los términos del Acuerdo.

Oposición ante el Acuerdo. Asimismo, tiene derecho a oponerse a los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá sujeto a los términos de dicho Acuerdo. Si desea objetar el Acuerdo o cualquier parte del mismo debe enviar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, así como la información de contacto de cualquier abogado que lo represente, el nombre y el número del caso, cada motivo específico en apoyo de su objeción y cualquier respaldo legal o basado en los hechos para cada objeción junto con cualquier evidencia en apoyo de su objeción o desacuerdo. Las objeciones por escrito deben tener un sello postal de o antes del 24 de agosto de 2020.

Si decide oponerse al Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 13 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m. en el Departamento SM-2 del Tribunal Superior del Condado de Santa Bárbara, ubicado en 312 East Cook Street, Santa Maria, California 93454. Tiene derecho a comparecer ante esta audiencia, ya sea en persona o por medio de su propio abogado. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, que es *Fernando Flores v. Santa Barbara Farms, LLC*, Tribunal Superior del Condado de Santa Barbara, Caso Nro. 18CV05366.

Si se opone a este Acuerdo, seguirá siendo miembro del Acuerdo Colectivo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, quedará vinculado con los términos de este de la misma manera que los miembros del Acuerdo Colectivo que no se oponen.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad, y equidad del Acuerdo el 13 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m. en el Departamento SM-2 del Tribunal Superior del Condado de Santa Barbara, ubicado en 312 East Cook Street, Santa Maria, California 93454. Asimismo, se le pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados del Colectivo concerniente a los honorarios de los abogados y el reembolso de los costos y gastos efectuados, y los Beneficios por los Servicios del Representante del Colectivo. La Audiencia de Aprobación Final puede ser pospuesta a los miembros del Acuerdo Colectivo sin previo aviso. **Usted no está obligado a asistir a dicha Audiencia, aunque cualquier miembro del Acuerdo de la Acción de Clase puede asistir.**

La audiencia se realizará mediante videoconferencia Zoom o audio Zoom si no dispone de un dispositivo con capacidad de vídeo. Zoom es un programa de videoconferencia al que se puede acceder mediante un teléfono, una tableta o una PC con conexión a Internet. Si no tiene acceso a un dispositivo electrónico con capacidad de vídeo, puede participar por teléfono llamando al 1-669-900-6833. Para las audiencias que se llevarán a cabo en octubre de 2020, utilizará el ID de reunión: 983 7656 7782 y la contraseña: 8301125. Para obtener ayuda con Zoom, visite www.support.zoom.us. También puede acceder al sitio web del Tribunal en https://www.sbcourts.org/gi/COVID19_orders_policies.shtm para acceder a información sobre Aparecer en Videos Zoom, junto con otra información sobre el acceso al Tribunal debido al Coronavirus/COVID-19.

La sentencia final del Tribunal se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo (<http://www.phoenixclassaction.com/>).

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Esta Notificación es solo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de liquidación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Santa Barbara, ubicado en 312 East Cook Street, Santa Maria, California 93454, durante las horas regulares de trabajo del tribunal. Asimismo, puede comunicarse con los Abogados del Colectivo utilizando la información de contacto que figura más arriba a fin de obtener más información.

También puede acceder al expediente electrónico del caso del Tribunal con los siguientes pasos: (i) <https://www.sbcourts.org/>; (ii) haga clic en la pestaña "Servicios en línea"; (iii) haga clic en la opción "Búsqueda de registros de casos"; (IV) haga clic en la opción "Búsqueda inteligente"; (vi) en el campo de Criterios de búsqueda, introduzca "18CV05366" y haga clic en "Enviar"; y (v) una vez dentro de la página del Caso, puede ver el calendario de las próximas audiencias y otra información sobre el caso haciendo clic en el enlace del Número de caso "18CV05366".

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

RECORDATORIO DE LOS LIMITES DE TIEMPO

La fecha límite para presentar litigios, solicitudes de exclusión u objeciones es el **24 de agosto de 2020**. Estas fechas límites se aplicarán rigurosamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL INGRESADA EL 2 DE JUNIO DE 2020.